

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 01 de 06 Hoja 1

Datos Generales	Acta de Aprehensión Número	2035	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Control	Zona Primaria Aduanera	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión	Aeropuerto	<input type="checkbox"/>	Establecimiento comercial	<input type="checkbox"/>	Régimen	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	16-12-2022	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>		Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>		Bodega	<input type="checkbox"/>	Via Pública	<input checked="" type="checkbox"/>		Instalaciones del usuario	<input type="checkbox"/>

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de: Seccional de Aduanas de Cúcuta debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 018 de fecha 15-12-2022 y/o Resolución de Registro No. de fecha de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1165 de 2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes, se procede a practicar la medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía	Nombres y apellidos	TD	Número Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	TU MOVIL STORE	-	DESCONOCIDO	REMITENTE	DESCONOCIDO	BOBOTA	CUNDINAMARCA
2	RUTH CENAIDA MELO	-	DESCONOCIDO	DESTINATARIO	CL 21 A NORTE #1-34 UB PRADOS DEL NORTE	CUCUTA	NORTE DE SANTAN
3							
4							
5							
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficina	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
--------------------------------	--------------------------------------------	-------	-------------------------------------------------------------------------	----------------	-------	------------------------	-------

Presentaron Declaración de Importación:	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	NO	<input type="checkbox"/>	SI	Si marcó SI, relacione No., fecha de firmeza del acto activo en sede activa y la Seccional que profirió.	Seccional:	Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacionelas en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levante.	NO	<input type="checkbox"/>	SI
-----------------------------------------	----	-------------------------------------	----	---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	----	--------------------------	----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--------------------------	----

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas	Ítem	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Ítem	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
		1					8			
	2					9				
	3					10				
	4					11				
	5					12				
	6					13				
	7					14				

02035

16 DIC 2022

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

<p><input type="checkbox"/> 1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.</p>	<p>18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueros y aerolíneas cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.</p>
<p><input checked="" type="checkbox"/> 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén empaquetadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente Decreto.</p>	<p>19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.</p>
<p><input type="checkbox"/> 3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del presente Decreto.</p>	<p>20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentra que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.</p>	<p>21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobranes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobranes o excesos que no están dentro del margen de tolerancia.</p>	<p>22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentran mercancías de prohibida importación o exportación.</p>	<p>23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 de este Decreto, no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.</p>	<p>24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este Decreto.</p>	<p>25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.</p>	<p>26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.</p>	<p>27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o anajar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.</p>
<p><input type="checkbox"/> 11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobranes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.</p>	<p>28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacañé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.</p>	<p>29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.</p>
<p><input type="checkbox"/> 13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobranes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobranes o excesos que no están dentro del margen de tolerancia.</p>	<p>30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.</p>
<p><input type="checkbox"/> 14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.</p>	<p>31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.</p>
<p><input type="checkbox"/> 15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.</p>	
<p><input type="checkbox"/> 16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.</p>	
<p><input type="checkbox"/> 17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.</p>	

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

- 32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.
- 33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y conteo legalmente establecidos.
- 34. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.
- 35. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o si luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del presente Decreto.
- 36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.
- 37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de mercancía adecué la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.
- 38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.
- 39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.
- 40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.

- 41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.
- 42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentran inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.
- 43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.
- 44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de hurto haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de este Decreto.
- 45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.

Describe el fundamento legal de la causal 45 de esta Plantilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1165 de 2019:

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Se procede a realizar la medida cautelar de aprehensión de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del decreto 1165/2019 causal 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera, que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto el procedimiento queda soportado en el acta de hechos 04853 del 16-12-2022

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 01 de 06 Hoja 5

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acta de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo; y si ello no fuere posible y se tratará de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ídem.
Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo.
Cuando se trate de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 15 : 45 Pm del día 16 del mes de Noviembre del año 2022

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO Se requirió plazo adicional? SI NO Cantidad de días Si es mayor a 5 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autorizó No. Fecha Nombre del Jefe que lo expide:

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA	
Firma <u>[Firma]</u>	Huella <u>[Huella]</u>	Firma _____	Huella _____
Nombre <u>Jose Manuel Sandoval</u>		Nombre _____	
Cédula No. <u>105581392</u>		Cédula No. _____	
Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA	
Firma _____	Huella _____	Firma _____	Huella _____
Nombre _____		Nombre _____	
Cédula No. _____		Cédula No. _____	
Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA	
Firma _____	Huella _____	Firma _____	Huella _____
Nombre _____		Nombre _____	
Cédula No. _____		Cédula No. _____	
Interesado, titular o responsable de la mercancía		Interesado, titular o responsable de la mercancía	
Firma _____	Huella _____	Firma _____	Huella _____
Nombre _____		Nombre _____	
Cédula No. _____		Cédula No. _____	
Interesado, titular o responsable de la mercancía		Interesado, titular o responsable de la mercancía	
Firma _____	Huella _____	Firma _____	Huella _____
Nombre _____		Nombre _____	
Cédula No. _____		Cédula No. _____	
Interesado, titular o responsable de la mercancía		Depósito o Recinto de Almacenamiento	
Firma _____	Huella _____	Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario <u>[Firma]</u>	Huella <u>[Huella]</u>
Nombre _____		Nombre <u>Jose Manuel Sandoval</u>	
Cédula No. _____		Cédula No. <u>13493256</u>	

00035 16 NOV 2022

